

ALICIA GARZON PARRA
Abogada Titulada
Calle 12 B No. 8-23, Oficina 310 Bogotá D.C.
CEL. 314 205 95 34

Honorable Magistrado
Dr. GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Sala 004 Civil - Familia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO 25754 31 03 001 2015 – 00255 02
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUND.
DEMANDANTE: LUZ DARY PERDOMO LISCANO.
DEMANDADO (S): WILLINGTON BARAJAS BELLO – MARIA PATRICIA BURGOS
DE BARAJAS – NELSON BARAJAS BELLO - YULI BENITO CORDOBA- JAVIER
ORLANDO LONDOÑO GARCES.

ALICIA GARZON PARRA, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la PARTE DEMANDANTE señora LUZ DARY PERDOMO LISCANO, dentro de la referencia citada, de manera atenta me dirijo a Ud.(s), para sustentar y fundamentar el RECURSO DE APELACION, interpuesto el día 28 de Junio 2022, contra la Sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, estando dentro del término de ley, de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A.- CONSIDERACIONES DE HECHO

- 1.- Con fecha 28 de Junio 2022, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, emite Fallo, interponiéndose por parte de la Actora, recurso de Apelación.
- 2.- Los reparos concretos contra dicha sentencia, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 322 numeral 3, Inciso 2 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de Junio 13/2022, se presentaron dentro del término legal ante el Juzgado de Primera Instancia.

B.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se procede a sustentar y fundamentar el Recurso de Apelación Interpuesto, teniendo en cuenta los reparos concretos presentados dentro del término legal, en la siguiente forma:

- 1.- EN RELACION A LA EXCEPCION DE MERITO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESENTADA POR EL DEMANDADO NELSON BARAJAS BELLO, LA CUAL FUE DECLARADA PROBADA.

El señor NELSON BARAJAS BELLO, actúo con PODER en nombre y representación del demandado WILLINGTON BARAJAS BELLO, para la negociación y venta del inmueble perteneciente a la sociedad conyugal conformada entre la señora LUZ DARY PERDOMO LISCANO y señor WILLINGTON BARAJAS BELLO, por lo tanto tenía

plenas facultades para adelantar dicho trámite en forma personal y directa, que conllevaron a la venta de dicho inmueble en forma fraudulenta, por cuanto firmó la escritura de venta, aportó documentos y datos para la respectiva elaboración del documento, recibió el dinero de la negociación, incluso el valor del inmueble se negoció por valor inferior al avalúo catastral que tenía en ese momento.

Dicho dinero de la negociación de compraventa del inmueble que conformaba la Sociedad Conyugal de la demandante LUZ DARY PERDOMO LISCANO con el demandado WILLINGTON BARAJAS BELLO, lo dispuso e invirtió, hecho que se demuestra con respuesta dada en el Interrogatorio de Parte por el mismo demandado NELSON BARAJAS BELLO, que en su momento fue recepcionado por el Juzgado. Dineros que tampoco entregó a su Poderdante WILLINGTON BARAJAS BELLO y menos a la demandante LUZ DARY PERDOMO LISCANO, quien nunca autorizó dicha negociación, reside en dicho inmueble desde hace más de diez (10) años, y pese a haberse adelantado la venta sobre este predio en dos (2) oportunidades, sigue viviendo allí en un apartamento en el segundo piso, y nunca ha tenido requerimiento alguno legal o judicial solicitándole la entrega del apartamento que ocupa en el inmueble referido en el segundo piso, bien que hace parte de una sociedad conyugal que está disuelta pero no liquidada a la fecha.

Como se demostró dentro del proceso, la persona que recibe arriendos y maneja todo lo correspondiente al inmueble, en relación a pago de impuestos, arreglos, reparaciones y demás conceptos relacionados con dicho predio, es la señora ROSA BELLO madre del demandado WILLINGTON BARAJAS BELLO, pero a mi mandante nunca le han reconocido valor alguno por arriendos.

De otra parte, cursa en la Fiscalía 60 Especializada de Bogotá, el PROCESO 257546000655 2015 02999, siendo denunciante la Actora LUZ DARY PERDOMO LISCANO y denunciados WILLINGTON BARAJAS BELLO, NELSON BARAJAS BELLO, MARIA PATRICIA BURGOS DE BARAJAS, YULI BENITO CORDOBA, JAVIER ORLANDO LONDOÑO GARCES, por los delitos de FRAUDE A LA SOCIEDAD CONYUGAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, CONCIERTO PARA DELINQUIR.

En primer lugar se levantó en forma fraudulenta la afectación a vivienda familiar que existía sobre el inmueble con Folio de Matrícula actual 051-21300 (anterior 50S - 870525) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, conforme a documentos obrantes dentro del proceso.

En dicho proceso se ordenó el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria del predio referido.

Levantado dicho gravamen, procedieron a la venta del inmueble en dos (2), oportunidades sin conocimiento ni consentimiento de la Demandante, perjudicando en gran medida sus intereses.

2.- EN RELACION AL NO RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES A LA DEMANDANTE LUZ DARY PERDOMO LISCANO.

Con la REFORMA DE DEMANDA, debidamente admitida y notificada, ACAPITE DECLARACIONES, NUMERAL 6, se presentó en forma razonada y bajo la gravedad del juramento la valoración de los PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES ocasionados a la demandante, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 206 del C.G.P

La cuantía de dichos perjuicios fue objetada, por no haber sido demostrados. Con el escrito de reparos a la sentencia, presentados dentro del término concedido por el Juzgado de origen, se aportaron las pruebas que demuestran los mismos, las cuales no se allegaron antes, por cuanto la demandante no los tenía en su poder al momento de presentar la demanda.

Estos documentos son los siguientes:

a.- AVALUO COMERCIAL del inmueble que hace parte de la sociedad conyugal de la demandante señora LUZ DARY PERDOMO LISCANO y del demandado WILLINGTON BARAJAS BELLO, efectuado por la firma SIGYCAD S.A.S. – MIEMBRO CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, AVALUO No. 1814, DE FECHA 2 DE JULIO/2021.

En la página 16 del mismo, se establece como valor comercial, del predio, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$181.746.750) M/CTE.

B.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES, de fecha Septiembre 2/2015, debidamente firmado por las partes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta y valoradas en segunda instancia, se aportaron los siguientes documentos vía correo electrónico Juzgado de Origen, el día Julio /2022:

- 1.- AVALUO COMERCIAL inmueble, de fecha Junio 18/2021. Veintiséis (26) Folios.
- 2.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES, fecha Septiembre 2/2015. Dos (2) folios.

PETICION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito muy respetuosamente:

- 1.- REFORMAR la Sentencia de fecha 28 de Junio 202, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y se proceda a dictar la decisión que en derecho corresponda, en pro de los intereses de mi representada.
- 2.- No condenar en costas a la demandante.

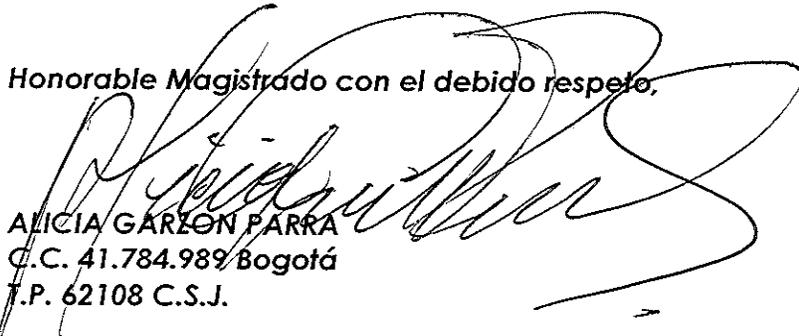
NOTIFICACIONES

La Demandante, Calle 45 No. 9-55 Sur, Piso 2, barrio León XIII, Soacha – Cund.

La suscrita, Apoderada en la Secretaría en su Despacho, y en la Calle 12 B No. 8-23, Bogotá D.C. Correo Electrónico: galiciajuris9313@gmail.com

Los Demandados y sus Apoderados, en las direcciones aportadas con la contestación de demanda.

Honorable Magistrado con el debido respeto,


ALICIA GARZON PARRA
C.C. 41.784.989 Bogotá
T.P. 62108 C.S.J.

